

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120060106700

Vista la solicitud obrante en archivo 77 (C. Medidas Virtual), y como quiera que el inmueble identificado con FMI No. 176-42281, se encuentra embargado (archivo 77 cuaderno medidas), se procede a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (reparto), Alcaldía Municipal correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cb94ea7f743754d848ec5f60fd6db24ef27adacdd3bd96da54405614d3232a**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120031500

Atendiendo el informe (archivo 74 C-Medidas virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Por secretaria ofíciese al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 1159 del 14 de enero de 2020 (archivo 16 C.2 Visor), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso.

Ofíciese anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ea2177d635a7b5f88f09402305a8979621e2f7bbcd97ae85b4a587303b6b50**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120150151200

De la solicitud del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga (archivos 37 C-Principal virtual) y de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., por ser procedente se ordena remitir el proceso que nos concita, para que se tenga en cuenta en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Déjense las constancias de rigor. Oficiéase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

Así mismo, de conformidad al art. 56 numeral 7 del C.G.P. se deja a disposición las medidas aquí decretas a favor del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga. (archivos 05, 07 y 09 C-2 Visor), para tal fin, se ordena a SECRETARIA oficiar a las entidades en donde se ordenaron las medidas cautelares con el fin de poner en conocimiento lo aquí descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca278ee5d14a742f1b2fc8d8750de459052987639d22e962d70257af67281f**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220140105200

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta oficio OOECM-0623DT-5391 del 26 de junio de 2023 (archivo 24 – 25 C. Medidas), donde se informa la dirección de residencia del acá demandado y registro de su último empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149eb6b1a61c6e0cc96476bb27167a78f6b1f248ce7d504502e57dfd209fe202**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220150059500

Visto el memorial obrante en archivo 56 (C. Medidas Virtual), y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo del inmueble objeto de cautela, data del 27 de mayo de 2022 (archivo 49 C. Principal Virtual), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d840a8d32d076872038ba145e9d3e4581d955db5108ad5407672fc3a3aa48f**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090187100

En atención al derecho de petición (archivo 070 C-Principal virtual), es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la parte ejecutada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a resolver la solicitud de terminar por parte de ejecutado el mismo se niega por improcedente, se le pone de presente al togado que de conformidad al numeral b del art. 2 del C.G.P., es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito siempre y cuando se haya cumplido dos años de inactividad.

Si bien es cierto, la última actuación realizada el presente proceso se deriva del auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 069 C-Principal virtual), lo cierto es, que no cumple los presupuestos legales como quiera que no ha cumplido los dos años de inactividad, por el contrario, con la presente actuación se reanuda nuevamente el término establecido en Ley.

Así las cosas, y como quiera que no se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, es improcedente el levantamiento de las medidas cautelares.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO JOSE GARCIA (fl. 7 pdf archivo 70 C-Principal virtual) en representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

De lo anterior, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no habían entrado el expediente al despacho y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27-09-2023 en anotación en estado N.º 164
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

LR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220180064500

De conformidad a la solicitud vista en archivo 38 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667af4a436d81e16fe56d3cc6238db33739cd3423871083cd466e73c90c89952**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320150097500

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante (archivo 23 del cuaderno de medidas cautelares virtual), al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001310301320190024000 de WILLIAM SIERRA contra MARCELA MOTTA, el cual es conocido por el Juzgado 1° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se retenga y se ponga a disposición de este Despacho. Oficiése.

Limitar la medida a la suma de \$6.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e560ab14cb8b75be44c6ebd6b8e2169e5f7a1b944a461d699a4593b576efff**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320160053600

Visto el oficio No. 1845 del 14 de julio de 2023 (archivo 75 del Cuaderno Principal - Virtual) proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$40.000.000.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a23d0385da1ebbb50eb3c76a3d9d8fdeb2de314092d5337f0f5ada96dc9165**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300420150127200

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 050S-40006273 (archivo 174 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e238323412f0b6e40c15263dfbe1b586e5dd81e302785b01d1869308a5461**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300420180008100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 38 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07de01503f0ee2b344f60b70fda386137365126f71c04247e27984af097b55dc**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520150183000

Vista la solicitud obrante en archivo 35 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, la parte cedente deberá acreditar la facultad para realizar el negocio jurídico, por lo que se le requiere para que allegue el poder general donde se confirme que la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO es la apoderada general de DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ebafc3398c5b30fd3715ced3881b60a93dc85edefe8f839c9a6caee8cb3725**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520170160900

Vista la solicitud obrante en archivo 37 (C. Medidas Virtual), por Secretaría ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-1021-3696, el cual fue enviado el 8 de noviembre de 2021 (archivo 36 C. Medidas) y a la fecha no hemos recibido repuesta al respecto.

Adjúntese dicho oficio, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22beeb58313750d9b9facc4d86bfe96a09f511f2efc2ab2de5423c4d304e287**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300620160057600

En atención a lo informado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, referente a la terminación del proceso 29-2018-00877 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, este despacho cancela el embargo de remanentes del cual se aceptó dicha medida mediante auto del 11 de septiembre de 2018 (archivo 015, C.2 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66320e277e5edcd192b74cb08bf4c755dcd70a9c90de751010c5a3d417708ecf**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300620160066000

En atención a la solicitud de terminación visible en archivo 31 (C. Principal), presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (archivo 02 Visor C. Principal), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee2d1c51ebadc7b2eed055aa60389775731c0bf02c11599d26e868e32d19bb**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720130170300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 161 C-Principal) en la suma de **\$278.451.000**.

Así mismo, por medio de la Oficina de Apoyo, ofíciase al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para que informe al juzgado:

1.- Según el numeral 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20536948, que corresponde al bien objeto del avalúo, donde se registró la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, en lo referente a la reserva forestal, informe concretamente que restricciones y limitaciones en los usos y construcciones tiene el predio precitado.

2.- Con relación a los predios aledaños al bien objeto de avalúo, que no tienen esas restricciones, que porcentaje se ve disminuido el valor del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddad67bbd8c5ee9146d60e0cabe86b9abbe733d3d06679110fa80be2f6cd06b**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023))

Ejecutivo No. 11001400301620060001600

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 145 C-Medias virtual) contra el proveído de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 144 C-Medidas virtual), mediante el cual el despacho negó avalúo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indicó en síntesis que aportó la documentación requerida por el despacho.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta con la revisión del expediente en donde se puede vislumbrar que el profesional del derecho aportó el certificado catastral del inmueble identificado con FMI No. 50C-01132361 (fl. 5 pdf archivo 139 C-Principal Virtual),

De otro lado se debe precisar que en auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 138 C-Medias virtual), se indicó que se debería acreditar los requisitos del 4 al 9 del art. 226 del C.G.P., es así que el profesional del derecho no lo acreditó

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo [50](#), en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

De lo anterior, no hay evidencia que haya aportado la documentación que acredite los puntos antes descritos, nótese que se aportó la lista de avalúos realizados (numeral 5 art. 226 del C.G.P.), declaro los métodos y metodologías de la utilización de avalúo sin informar lo enunciado en los numerales 8 y 9 de la norma antes cita, y de los demás puntos nada se dice, es así que el despacho se mantendrá en la decisión otorgada.

Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso del proveído de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 144 C-Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d444b36a3c83ed22a38ec5fd19e8491fed72933feeda316df58792f25bc3b**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620120105800

Vista la solicitud obrante en archivo 26 (C. Principal Virtual), el Despacho no acede a ella, tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de terminación fue pedida por profesional del derecho que no ha sido reconocida en el presente asunto, además indica ser cesionaria del Banco DAVIVIENDA, pero en el proceso de marras no se ha admitido cesión alguna por parte de dicho banco; solo obra en archivo (25 C. Principal) providencia del 27 de julio último donde se le dijo *“estarse lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 023 C-Principal virtual), en donde se le indico que previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo. Caso en el cual, no se ha realizado.”*

Lo anterior implica que a la fecha no se ha aceptado la cesión obrante en archivo 25 (C. Principal), por lo que la memorialista no está facultada para solicitar la terminación del presente proceso en los términos del artículo 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962907acd082bae81963141b456ccb7b5fa81eef0657756acd27d4303662ba28**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030162019008540

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 35 cuaderno Principal) presentada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A con facultad para recibir (archivo 35 C. Principal fl.4), la cual fue coadyuvada por la abogada MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN; téngase en cuenta que dicha profesional no cuenta con facultad para recibir (archivo 2 C.1 Visor), por lo que el despacho no la tendrá en cuenta. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa dejando las constancias de estar vigentes la garantías.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f30a52ab634b0aab3b8d679bd24069480639457f944f826f3e62318aac939**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620210039500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 41 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir (archivo 22 C.1 Visor fl. 12), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

SEXTO: El despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy (archivo 40 C. Medidas Virtual), se agrega a los autos debidamente diligenciado, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por el togado (archivo 35 C.1 Visor), debido a la solicitud de terminación presentada, la cual fue resuelta en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

A.R.M

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f32470fcd8d0c32ec5452264f1f7713246238889e20f707f43c44f28be642**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720100184700

Agréguense a autos y en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes los oficios No. OOECM-0522NC-32003 y OOECM-0522NC-32004 (archivo 31 C. Medidas), donde se indicó que queda cancelado el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 11Civil Municipal de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826708c6dda75924ddd839332bb17c5a7ac9397dabccfd711c8c740cd2985b19**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820190035900

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-01912457 (archivo 060 C-Principal virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb940864899baecbf4ad49b4a0508ebcd436fc3d77ef1e5abc98f1ff0173142**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820190142800

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-01940387 (archivo 027 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae5ecca7f23f42ca957a69d14f38b5030a772a5f22303cc2b945c9d183de0e6**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301920160091600

Vista la solicitud obrante en archivo 82 (C. Medidas), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P, al tratarse de un bien inmueble se debe allegar es el avalúo catastral del predio; revisado el expediente lo que se allegó fue una factura de impuesto predial.

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcaa8432a3efdbf23494080f5741829c453d2aa84a6b9d0d921d35e78aae7ae**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220150178400

Vista la solicitud obrante en archivo 87 (C. Principal), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que allegue al proceso el Acta No. 01-2023 del 4 de marzo de 2023, donde se registró la fusión de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ee472ff67d35b99b3aa85fe46a370be0d71b793a8a284af18f05a2cc375d23**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220170009400

De la solicitud (archivo 058 C-Medidas virtual) y como quiera que se vislumbra que se devolvió el despacho comisorio (archivo 057 C- Medidas Virtual), se ordena a la secretaria proceda a la actualización del mismo. Oficiése dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8648a2203cc81d316b70781c798900e4b32aa9f91a4c4532e4f8145a3f5eb6**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320050113400

Agréguese a autos y en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes la respuesta oficio No. OOECM-0423DT-2437, donde se informa que *“en la plataforma de Catastro no se encontró información del certificado catastral con el número de matrícula inmobiliaria 50S-1211278, por lo que solicitamos CHIP y Dirección exacta del predio”*. (archivo 132 C. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4f8534f527f783e1d66b15190fb5397033004606e35530cdebdf24ebf1a60**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320100157200

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-00613255 (archivo 103 C-Principal virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ce7efb9b2ace99374502852d7a93e49e6469bca3f43cebd23003be60f330df**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190085300

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja (archivo 11 C-Medias virtual) contra el numeral 2 del proveído de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 10 C-Medidas virtual), mediante el cual el despacho negó el recurso de apelación.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente: *“se sustenta en la petición elevada por está defensa el 22 de septiembre de 2022, consistente en la actualización de los Oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en proveimiento de fecha 01 de noviembre de 2019, puesto que las comunicaciones libradas en su momento por el Juzgado de Origen, no fueron oportunamente retiradas y tramitadas ante los organismos correspondientes.*

Luego, el Despacho entró a resolver sobre la suerte de las medidas cautelares, particularmente por cuanto su decisión viene a influir de manera determinante en su efectividad, sobre todo si se tiene en cuenta que la actora afirmó que nunca desglosó los Oficios que fueron elaborados en 12 de noviembre de 2019.

En ese orden, contrario a lo sostenido por la Judicatura, la Alzada formulada de forma subsidiaria en contra de la decisión del 30 de marzo de 2023, resulta procedente a la luz del numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso: “El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”, debido a que la misma decidió respecto a un tema propio de las medidas cautelares, como lo es la actualización de los Oficios de embargo, dirigidos a entidades bancarias, financieras y a ISAGEN, DECEVAL y ECOPETROL (...).”

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta solo en indicarle al profesional del derecho que con efectividad el art. 321 del C.G.P. en su numeral 8 se indica que *“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”*, lo cierto es, que el despacho NO ha negado el decreto de las medidas cautelares como así lo quiere hacer saber el profesional del derecho.

De lo anterior, y como se le ha informado al abogado en auto del 30 de marzo de 2023, con el fin de que aportará el trámite dado a los oficios de los cuales fueron retirados el 12 de noviembre de 2019, en el caso, ha guardado silencio.

Por último, de conformidad al art. 353 del C.G.P., se ordena la expedición del cuaderno de medidas cautelares en su totalidad con el fin de que sea

remitidas al superior jerárquico, secretaria proceda de conformidad a Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso del proveído de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 10 C-Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad al art. 353 del C.G.P., se ordena la expedición del cuaderno de medidas cautelares en su totalidad con el fin de que sea remitidas al superior jerárquico, secretaria proceda de conformidad a Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca7d59b62a67cefc2fa38f64391226bb80568a9d252d1923ee3524e211e4c8**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920120087000

De la solicitud (archivo 88 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bcd10a485d5f8c9495157cfa5ce8442d682d26441d800bdd09dd2e19c4fb12**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303120180080000

Se deja presente que el presente proceso se suspendió por auto del 18 de octubre de 2019 (fl. 63 C. Principal).

Así mismo, póngase en conocimiento la respuesta oficio No. OOECM-0223KL-3166 proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica (fl. 135-140 C. Principal), donde informa el estado del proceso de negociación de deudas del señor Christian Damián Gutiérrez Triana y en el que hace saber: *“que a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) se suscribe ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (...)*

Por ende, el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes mencionados se está cumpliendo a cabalidad”.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de terminación (fl. 115 C. Principal), habida cuenta que de conformidad con el inciso 2° del artículo 558 del C. G del P, es el conciliador quien debe comunicar al juzgado el cumplimiento del acuerdo para poder terminar el proceso.

Finalmente, se requiere al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que certifique si se ha dado cumplimiento al acuerdo de negociación de deudas iniciadas por el acá demandado Christian Damián Gutiérrez Triana identificado con C.C. 16.015.052, y así mismo informe si es procedente la terminación del proceso ejecutivo que acá nos concita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920170036700

Se requiere a la Alcaldía Distrital de Engativá, para que remita a este Juzgado el Despacho Comisorio Encomendado, ya que fue aportada copia por el apoderado de la parte actora. Una vez sea allegado la documental, se resolverá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5f01edb1b35adfa7e7bc872505c7ea3ecb9512d9956f57fb547ef7fc0c0efa**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920190002200

Vista la liquidación de crédito (Archivo 45 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez**

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b85cf91dd1d210ae4751d08f68684ef1512eb901e26fa51b4a1bc8834058f**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303020180041000

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-00063755 (archivo 30 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289efd8e1914ee41fe590650a50bff9f2773ac22fbed1b8d3e8bc67b21e1ce4**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303420170104200

Vista la solicitud que antecede, se dispone que por medio de la oficina de apoyo, se actualice y tramite los oficios ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl.49 C.2).

De otro lado, atendiendo la solicitud obrante a folio 77, el despacho no accede a ella, tenga la cuenta la memorialista que de conformidad al artículo 317 del C. G del P, para que proceda la figura de la terminación por desistimiento tácito debe haber inactividad por un término de 2 años; en el presente caso, se observa que la parte demandante envió solicitud el 21 de junio de 2021 (fl. 75 C.1), lapso menor al estipulado por la norma en cita, lo que demuestra que ha habido impulsos encaminados a lograr la finalidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220100081000

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20260793 (archivo 46 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6056015d35c76bbd7e2f6169bf3be24b399b06744d72baffaad96aea70d060**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303520170119900

De la solicitud (archivo 155 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220110089600

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el memorial obrante en archivo 75 del Cuaderno Medidas virtual, donde se informó que *“en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso divisorio 2017-00075-00, se había fijado, para el día 5 de mayo de 2.023, esta diligencia se suspende y se señala como nueva fecha para remate, EL DIA 25 DE ENERO DE 2.024 A LAS 10.00 A.M”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b0fb018b0b721d19d9ed707f80729e6f4f4a9a3e4175d0b8bd53138d15dc1**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220180002800

Vista la solicitud obrante en archivo 27 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el señor JUAN DAVID FIQUITIVA DELGADO identificado con CC. 1.076.655.600, como empleado al servicio de SERVICIOS AGRICOLAS VELASQUEZ S.A.S, tal como lo establecen los artículos 156° y 344° del Código Sustantivo del Trabajo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramítase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Limitar la medida a la suma de \$ 4.500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92efe96e19c0c5d0b9fe27833a2d55348013a6f5cfd047a10f1051dbe74f74**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D..C**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303320080063100

Vista la solicitud obrante en archivo 33 (C. Medidas Cautelares Virtual), por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los derechos que le corresponden al señor LUIS FERNANDO MARULANDA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.644.197 como propietario del vehículo automotor identificado con placas No. MTY-209, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta. Ofíciase.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37657b5e832e80bd4e7a09b8050488f783d118fda59e396aa8983fe9b8312be7**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303320120042000

De conformidad a la solicitud de aclaración vista en archivo 144 (cuaderno medidas virtual,), el Despacho procede de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G del P en los siguientes términos:

El auto del 9 de junio de 2023 (archivo 143 C. Medidas) quedará así:

“Por ser procedente, previo pago de su costo por el interesado se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL para que allegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-431937 del año 2023”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0f682671fcb137d67e928d2978955ab83a4872f1fd9413b9d78ec85d94c46**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303320190001300

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la respuesta al oficio No. OOECM-0323DT-2817 del 27 de marzo de 2023, proveniente de TransUnion (archivo 15 C-Medidas virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26995b335d8308ba7d1824f765b54e9e8c07db7933f784a9ef29252a0327a599**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303419990087300

Vista la solicitud obrante en archivo 170 (C. Medidas), se ordena requerir a la secuestre por tercera vez, por el término de diez (10) días con el fin de que proceda a rendir cuentas de la gestión, secretaria comuníquesele por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. **So penas de las sanciones establecidas en la Ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a577a96863200759758207a63548e9dbfc6b7d882ce76307506875acf8ecea**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620190101800

Visto el memorial obrante en archivo 69 (C. Principal Virtual), se requiere al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho si lo que pretende es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación o por transacción del proceso, de conformidad con los artículos 312 y 461 de la Ley 1564 de 2012, ya que el proceso se termina por una u otra causal, más no por ambas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9f3d6a03e3018c10708c69b0846d2302ee71a12cb6cc8197965873f04b505**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303820160059000

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la respuesta al oficio No. OOECM-0623DT-5486 y OOECM-0623DT-5487, proveniente de la empresa Cityflats (archivo 45 C-Medidas virtual), mediante el cual informaron que la señora Diana Vallejo Kinast, demandada en este proceso laboró en esa empresa y se le aceptó renuncia el 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a599f00a53a58a0be1717985c37fc72097d0a51667c0e9a3a7ea04ae077eccf**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420170130400

Se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 163 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2022 (fl. 159), donde se negó la solicitud de terminación, debido a que no se cumplían los requisitos del artículo 461 del C. G del P, ya que la apoderada no está facultada para recibir, ni precisó si la terminación incluía costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303820190099100

De las solicitudes obrantes en archivos 31 y 32 (C. Medidas Principal - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfd27103c5072622c41517d92c3fba7562058ef600a3b719de2e9ddd9e420**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520200003300

De la solicitud (archivo 037 C-Medias virtual) y de la revisión de los anexos de dicha petición se observa que de conformidad a la consulta en la registraduría nacional del estado civil se observa que el ejecutado ha fallecido, es así que previo a seguir con el trámite se procede a OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de cinco (5) días, remita a favor del presente proceso certificado de defunción del señor JOSE ALEJANDRO FLOREZ OBREGON. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior y una vez llegue respuesta secretaria deberá ingresar el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d30021cc16e2d5dcd8e1fa913182e2be0fb13c5c5d0aae4e941f4339ee1312**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320120161300

De la solicitud (archivo 099 C-Medias virtual) la misma se niega como quiera que los oficios fueron remitidos utilizando las TIC de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se pone de presente la respuesta de FAMISANAR EPS, para los fines legales pertinentes (archivo 100 y 102 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac894aca6f9db32ab7f8422a33e27282c6918a47d09db2307fd6a50148c248**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420180095900

En conocimiento, la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (archivo 58 C-Medidas), proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá.

De lo anterior, se ordena a la secretaria para que dentro del término de cinco (5) días, incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando el video al expediente virtual.**

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b2b83bb4721239604ac2ef023a1145ebe4dad23ffcb31d4fa44dcc1806414**

Documento generado en 26/09/2023 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420180107400

De la liquidación de crédito (archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 197.953.391** a corte del 13 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6445d7a3b9f47e284451214e897fd8b4698ec6c07033790a1b07b413c4ca0b06**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305020080041800

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de gestión por parte del secuestre (archivo 102 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eca140b8fc67c51915f8033609e5350e28efc5d1606f7b1e3faef6126da897**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305020130022800

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de SANITAS EPS (archivo 34 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357c0ce5e43f83571b8a70e80e7c4957ad404d7fb9c4816041320597a2b9692**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220190002400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de Banco Agrario de Colombia (archivo 051 C-Principal virtual).

De otro lado, de acuerdo a la solicitud (archivo 052 C-Principal virtual), se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe el número cuenta a que deba ser consignado los depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior y sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, y en caso de ser procedente SECRETARIA, proceda a realizar el abono de los depósitos judiciales a la cuenta informada por la parte demandante, **déjense las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b3bc844cac8b2e8c42e8339298daf3e2880b02d01126cd97be53239f93893**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170119500

De la constancia secretarial que antecede y atendiendo que no se ha materializado la orden establecida en auto del 19 de junio de 2019 (archivo 003 C-Principal virtual) y de conformidad a la resolución No. 2083 de 2023, por medio de la cual declaró terminada la existencia legal de Saludcoop EPS PC en liquidación, sin que se haya evidenciado su inscripción.

De lo anterior, y en atención al contrato de mandato del 24 de febrero de 2023 con el objetivo de gestionar las actividades remanentes de procesos liquidatarios quien nombró al señor EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE.

Es así que se ordena requerir a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION por intermedio de su mandatario señor EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al oficio No. OOECM-0822MA-4731 del 10 de agosto de 2022 y remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2022 (archivo 007 C-3). **Secretaria proceda a remitir el requerimiento junto con el oficio antes mencionado, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076a1e71013420e5b5aab072b97dfa2c9b8905385bb0213b5e88b07cb04d3490

Documento generado en 26/09/2023 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420190115100

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, a corte del 21 de junio de 2022, por las siguientes sumas de dinero;

CREDITO 1	\$ 67.445.580,90
CREDITO 2	\$ 34.833.125,07
TOTAL A PAGAR	\$ 102.278.705,97

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb6a43f817c2d754a39996172877ba15807eec5e51bd97c281f3bc48ed97c**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420190115100

De la solicitud (archivo 006 y 007 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITUBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV. VILLAS y BANCO ITAU. Se limita la medida a la suma de **\$263.870.049,34.**

b

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

Ahora bien, debe precisarse que no se decretan las medidas a los establecimientos Bancarios BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, como quiera que estos fueron decretados en auto del 21 de octubre de 2019 (archivo 003 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a745c961ed556cb679c68ca98af232ba3bb51099bd85f5b49cce41d1cdab176a**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820160108900

De la solicitud (archivo 60 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante el oficio No. OOECM-0423TM-821, de fecha de 18 de abril de 2023, a favor del proceso 11001400306420170002200, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc545bbcae3ab730ad17ddb29ff9ee5f57ebd1987e773141cdea2a1fda465b1**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820160108900

De la solicitud (archivo 64 C-Principal virtual), y de la revisión del expediente le asiste razón al mismo, atendiendo que el poder que hace la cesionaria REESTRUCTURA S.A. a favor del abogado GERMAN ORLANDO PUENTES MUÑOZ (archivo 042 C-Principal virtual).

Ahora bien, debe precisarse que la cesionaria fue reconocida en auto del 31 de marzo de 2022 (archivo 051 C-Principal virtual), sin embargo, de conformidad al art. 286 se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

Se admite la cesión de los créditos que hace el BANCO W S.A. a favor de REESTRUCTURAS S.A.S., quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se reconoce personería al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUNEZ, en representación de la sociedad REESTRUCTURAS S.A.S, en los términos del poder conferido (archivo 051 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1531913

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80770420**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203536	07/06/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de **septiembre** de 2023.

Asimismo, como el profesional sustituyo poder, se reconoce personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, en representación de la sociedad REESTRUCTURAS S.A.S, en los términos del poder de SUSTITUCION conferido (archivo 057 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1531900

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80096671**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207059	27/09/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6 días** del mes de **septiembre** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5531f325106be0705f75379a1106ffb0891bddb92a6f6a635b0958cd8f23759c**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820170002200

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta se la secretaria de Tránsito y Transporte y/o Movilidad en donde se acató la medida (archivos 018 y 019 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte el certificado de tradición del rodante objeto de medida con el fin de realizar la verificación de que la medida se encuentre debidamente registrada y que no haya acreedores.

De la solicitud (archivo 20 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante el oficio No. OCCES23-JR2195, de fecha de 21 de julio de 2023, a favor del proceso 11001310304020140035300, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87048cbd05f99c30f0fdda2f6f0e8a652f64d0930a5920e889beb5cbf5c8f51d

Documento generado en 26/09/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820180037200

Del avalúo presentado por el togado (archivo 049 y 050 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754c628c061e649fe816bd78dfaee4e969fb1c98ace95745c036e7c7178510bd**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920160044200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 132 C-Principal virtual), observando que en la solicitud nada se dice con relación al pago de costas, es así que se requiere a la parte con el fin de que indique si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f33e861f2ba00caef055462ee1e8fc0f1c91a17aa8e71c7d0daacd9d3c6dc9**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120130067000

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la FISCALIA 12 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO. (archivo 100 C-Principal virtual), en donde indica que la medida cautelar se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de03e67aecccebcacc7110fa1e8749d279559621f06368986676313e8547fcb**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220180037400

Vista la solicitud (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenguen el demandado, como empleado de **OFIPARTES S.A.** Se limita la medida a la suma de **\$57.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420d1cf4f3194ff4a7f6fea0cda3ddc7b46f677893da9584b8dc02648104b26**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520170065300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 36 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es endosatario en propiedad al abogado (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843306200eaec092e8eab4cd3b374fc5d9c08515693be84f450831af68d235a7**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520170065300

De la solicitud (archivo 23 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho resuelve;

PRIMERO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Medellín del proceso No. 0500131030122022003900. Límitese la anterior medida a la suma de **\$19.100.000**.

SEGUNDO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Medellín del proceso No. 05001310301320190008400. Límitese la anterior medida a la suma de **\$19.100.000**.

TERCERO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Medellín del proceso No. 05001340300120200006800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$19.100.000**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce de los procesos enunciados en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc2b096ea6cb41e480be8f46283c684524dbcdaaa2325d3f9a2303dae09a194**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820190132500

De la liquidación de crédito (archivo 41 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera no se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Se debe precisar que de conformidad al mandamiento de pago se ordenó intereses a partir del 23 de octubre de 2018 (archivo 10 C-Principal virtual), y no desde la fecha precitada por el togado.

De otro lado, se vislumbra que en el resumen de la liquidación se incluye las costas procesales, de los cuales, no es dable puesto que son actuaciones procesales distintas.

Sin embargo, se requiere a la parte actora, para que aporte certificado de libertad del inmueble objeto de medida con el fin de verificar si la medida se encuentra inscrita en debida forma, adicional, verificar si cuenta con acreedores vigentes.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo referente al avaluo, presentado por la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4166a3504c4cbd8cfff619b86d1f808323c64026697da7409df2c5cfef3140**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020170017300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 59 C-Principal virtual), observando que el profesional del derecho, cuenta con facultad para terminar el proceso (fl. 7 pdf archivo 57 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a7c71514623649d700c841dc0d7ac3d8074a07765c5e9de0eecb0c2e3da8f**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220040059900

Procede el despacho a resolver la solicitud (archivo 183 C-Principal virtual), y de la revisión de la página de auxiliares de la justicia se puede evidenciar que el secuestre CIPRIANO TRUJILLO BOTERO, se encuentra inactivo como secuestre.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 12095428	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres CIPRIANO	Apellidos TRUJILLO BOTELLO
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 26/09/45	Dirección Oficina AV. JIMENEZ N.9-43 OF.602
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3132017151	Correo Electrónico NO REGISTRA
Estado INACTIVO	

De lo anterior, se releva al señor CIPRIANO TRUJILLO BOTERO como auxiliar de la justicia y se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente y se le ADVERTIR al señor CIPRIANO TRUJILLO BOTERO, que deberá hacer los siguientes trámites;

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 15 de septiembre de 2023, fecha en la que se releva al secuestre.
2. La entidad deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118281**

Respetado doctor

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
No. de Proceso: 1100140030**4720040059900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 25 de septiembre de 2023 5:30:20 p. m.**
En el proceso No: 1100140030**4720040059900**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a7775ffd5a8ae7fdb89d38868df823766eb2b4d1240cc36ad755ff0047bd**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220070090800

De la solicitud (archivo 028 C-Medidas Virtual), en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f300d6210e16650d370d6dda8e7fa782614fe1f1a5170fc06bcf62c248f9cb3d

Documento generado en 26/09/2023 09:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220110099801

De la actualización liquidación de crédito (archivo 028 C-Medidas Virtual), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los requisitos de la Ley, al memorialista se le pone de presente que la actualización de la liquidación de crédito debe ser a base de la última aprobada, téngase en cuenta que el capital, no coincide con el ordenado en el mandamiento de pago.

Es así, que el memorialista deberá aportar la actualización de la liquidación de crédito establecidos en mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db147d259a0d3e8a12c2cd9c268cfd3e9891f075cac11622ec63c4e7a997c74**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220110099801

De la solicitud (archivo 047, 048, 049, 050, 055 057 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud (archivo 20 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 30 de junio de 2016, mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$5.215.918.18**

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a oficiar a la entidad decretada en auto del 2 de abril de 2013 (archivo 006 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida la cual, asciende la suma de **\$7.823.877,27_ Oficiense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b1e44069b32ff2828edd96494b5b73186cf1b3599f26fd0171f5c7d06ab03**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190013500

De la liquidación de crédito (archivo 48 C-Principal virtual), y de la revisión del mandamiento de pago del 13 de febrero de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), se observa que se ordenó el pago solo de intereses de plazo, no se observa auto adicional donde se complemente el mandamiento de pago. Es así, que la liquidación deberá estar bajo la realidad procesal.

De lo anterior, deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d81490893276c7788462cb16385f17f8940e64bab6d9a892545e068fdacd6ee**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190096500

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la secretaria de Movilidad (archivo 26 C-Medidas virtual), en donde indico que el rodante cuenta con una medida cautelar por cobro coactivo.

De otro lado, de la solicitud (archivo 027 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$42.213.924.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dca007d33b5efb5015b20306278c86953fc8d17c63eb6b0527ead041172294**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520170032700

De la solicitud (archivo 53 C-Principal virtual), por ser procedente se revoca el poder conferido a los abogados Juan de Jesús López Rodríguez, en calidad de apoderado principal, y al Dr. Juan Guillermo López Celis, como apoderado sustituto en representación de Conjunto Residencial Los Arrayanes de Sauzalito.

Se reconoce personería al abogado ARLEX CIFUENTES TORRES, en representación de en representación de Conjunto Residencial Los Arrayanes de Sauzalito, de conformidad al poder conferido (fl. 2 archivo 53 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1532987

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARLEX CIFUENTES TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 12240196**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	210221	26/12/2011	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece38c4faa3fa61734ae69004fbddbfa3146dd6400d155b2c7f748b5878c63a**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190022500

De la liquidación de crédito (archivo 104 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, nótese que de la revisión de la misma se incorpora valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, como lo es, cuotas extraordinarias que no generan intereses la cuota del 01 de julio de 2018 por valor de \$998.743, de otro lado, no se vislumbra a que intereses bancario se está realizando la liquidación, nótese que el despacho judicial debe verificar que los mismos no excedan el legal vigente para cada cuota, y demás emolumentos.

De lo anterior, deberá realizar la liquidación de crédito en debida forma de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De otro lado, de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (archivo 106 C-Principal virtual), se niega por no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., nótese que la última actuación del trámite es del 9 de junio de 2023 (archivo 103 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb03089210cd83dc452fe151931b33aeebc49b4e3e4ef49c4fd6c30b03df1853**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190192300

De la solicitud de la parte demandante (archivo 070 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 071 C-Principal Virtual), en donde 10 depósitos judiciales por valor de **\$2.000.000**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo, tercero y cuarto se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO. Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedb7769daa4254e13e37728e2c1e73084f552e486f48a0c36aa3216d1d2398**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820170044100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la NUEVA EPS (archivo 044 C-Principal virtual).

Vista la solicitud (archivo 045 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenguen el demandado, como empleado de **PLANTACIONES LA PAZ S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$57.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4677fd6529458da4f5678ac218083b241796a5d97e540ea7e7e24a93efda27**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307520190101300

Vista la solicitud obrante a folio 111 (C. Principal), el despacho dispone:

1. Por Secretaria ofíciase al Pagador de Hilton Hotels & Resorts para que en el término de 5 días informen el trámite impartido al oficio No. OOECM-0323DT-2521 del 15 de marzo de 2023 el cual fue remitido por parte de la Oficina Civil de Ejecución ese mismo día (fl. 91 C. Principal) y a la fecha no hemos recibido respuesta alguna.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

2. Por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

3. En cuanto a la solicitud referente de declarar responsable al Pagador del Hilton Hotels & Resorts, el Despacho accede a ella, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820170044100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la NUEVA EPS (archivo 044 C-Principal virtual).

Vista la solicitud (archivo 045 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenguen el demandado, como empleado de **PLANTACIONES LA PAZ S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$57.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

de otro lado, sería del caso, continuar con la etapa de fijación de fecha de remate no sin antes advertir de acuerdo al archivo 34 C-Principal virtual, no se encuentra la diligencia de secuestro.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a incorporar en debida forma la diligencia de secuestro, en el término de tres (3) días dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae293b19727bcb4f03ecfb675cb889d5851748553e64502a966c6162f7aeb73**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920180033500

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (archivo 028 C-Principal virtual), respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 031 C-Principal virtual) y la Consulta de Procesos Judiciales (archivo 32 C-Principal virtual).

Previo a ordenar la entrega de dineros, se requiere a la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0c07c9b0f1397ce0660ffcc3712e6916eec4e49aada1a62dc5b768fef061f0**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020190028400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 28 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación la representante legal de la agrupación de vivienda de conformidad a la certificación expedida por el Alcalde Local de Kenedy, sin embargo, se observa que la señora DIANA MARCELA ALVARADO RODRIGUEZ, se encontraba activa desde el periodo de 01 de junio de 2022 hasta 31 de mayo de 2023 y la solicitud fue aportada solo hasta el 06 de junio de 2023, no estando activa para tal fin.

Es así que, se requiere a señora DIANA MARCELA ALVARADO RODRIGUEZ, para que en el término de diez (10) días, aporte la certificación vigente de representación de la copropiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitari

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0bd8bfef29d8e11a6e5a394a40dd9fdb9bdc33726e9e41a7be60a37d6c0725**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020190175900

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sin embargo, se advierte que el auto del 29 de junio de 2023 (archivo 044 C-Principal virtual), no se ajusta a la realidad procesal, como quiera que en auto del 25 de agosto de 2022 (archivo 39 C-Principal virtual), se ordenó la actualización de la liquidación de crédito.

De lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto del 29 de junio de 2023 (archivo 044 C-Principal virtual) y en su lugar se procede a resolver la liquidación de crédito aportada por la togada (archivo 41 y 42 del C-Principal virtual), téngase en cuenta la misma no se encuentra la totalidad de los abonos como quiera que de acuerdo a la consulta de dineros (archivo 031 C-Principal virtual), se cuenta con un título judicial por valor de **\$18.996.362,71.**

Sin embargo, como se cumple con los requisitos del art. 447 del C. G. del P., el despacho procedió a realizar la liquidación de crédito a corte del **15 de septiembre de 2023**, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se procedió a la actualización de la liquidación de crédito con base a la última aprobada.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 15 de septiembre de 2023, por valor de **\$17.620.233,58.**

TOTAL LIQUIDACION	
Asunto	Valor
Capital	\$ 10.775.757,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.775.757,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora 01 de noviembre de 2020 al 15 de septiembre de 2023	\$ 2.565.700,75
Total Interés Mora 01 de abril de 2019 al 31 de octubre de 2020	\$ 4.278.775,83
Total a Pagar	\$ 17.620.233,58
- Abonos	\$ 18.996.362,71
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 1.376.129,13

De lo anterior, y como quiera que de los depósitos exceden el monto de la liquidación que aquí se aprueba, el despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

Ahora bien, como quiera que de acuerdo al informe de entrega de dinero del 28 de abril de 2022 (archivo 032 C-Principal virtual), se realizó la entrega a la parte demandante la suma de **\$15.054.632** por concepto de liquidación de crédito aprobada y **\$600.000** por concepto de liquidación de costas aprobada. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante por la suma de **\$2.565.601**, correspondiente a la totalidad de la liquidación de crédito a hasta el 15 de septiembre de 2023.

Ahora bien, el dinero restante deberá ser restituido a la ejecutada siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese, dejando las constancias de rigor.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59604aa4a82e4303dfe908dbc66f539856897314f940bdb0a01aea104aaaa611**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 10.775.757,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.085,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.960,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.435,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.137,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.416,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.509,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.344,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.453,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.907,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.562,62
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.242,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.814,68
01/11/2021	10/11/2021	10	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.029,03
11/11/2021	11/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.775.757,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.802,90

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.775.757,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.775.757,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.565.700,75
Total a Pagar	\$ 13.341.457,75
- Abonos	\$ 18.996.362,71
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 5.654.904,96

Observaciones:

* Tener en cuenta que los abonos de fecha posterior a la fecha de liquidacion no seran tomados en cuenta

TOTAL LIQUIDACION	
Asunto	Valor
Capital	\$ 10.775.757,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.775.757,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora 01 de noviembre de 2020 al 15 de septiembre de 2023	\$ 2.565.700,75
Total Interés Mora 01 de abril de 2019 al 31 de octubre de 2020	\$ 4.278.775,83
Total a Pagar	\$ 17.620.233,58
- Abonos	\$ 18.996.362,71
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 1.376.129,13

SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 210.085,10	\$ 0,00	\$ 10.985.842,10
\$ 423.045,72	\$ 0,00	\$ 11.198.802,72
\$ 634.481,06	\$ 0,00	\$ 11.410.238,06
\$ 827.618,81	\$ 0,00	\$ 11.603.375,81
\$ 1.040.034,98	\$ 0,00	\$ 11.815.791,98
\$ 1.244.544,30	\$ 0,00	\$ 12.020.301,30
\$ 1.454.888,61	\$ 0,00	\$ 12.230.645,61
\$ 1.658.341,97	\$ 0,00	\$ 12.434.098,97
\$ 1.868.249,50	\$ 0,00	\$ 12.644.006,50
\$ 2.078.812,13	\$ 0,00	\$ 12.854.569,13
\$ 2.282.054,14	\$ 0,00	\$ 13.057.811,14
\$ 2.490.868,82	\$ 0,00	\$ 13.266.625,82
\$ 2.558.897,85	\$ 0,00	\$ 13.334.654,85
\$ 2.565.700,75	\$ 18.996.362,71	\$ 0,00

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b105b18d02d3ad558d5651ac3c8840ebf36db1587cb738e780730260fdf26**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190095400

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (archivo 026 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, nótese que de conformidad al mandamiento de pago se debe aplicar a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, caso en el cual, no es posible la verificación como quiera que esta no contiene las fechas respectivas, de otro lado, no se incluyeron las cuotas que por concepto se ordenaron el pago de inasistencia a la asamblea, póliza y demás emolumentos descritos en dicho proveído.

A lo que se suma, que tampoco se aportó la certificación de las cuotas futuras, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5 del auto 8 de julio de 2019 (archivo 009 C-Principal virtual). Es así que la profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b3dfccf47ace2641737b088a5c95c98f662943363f17d9f7831a286f8a5be6**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190214100

De la solicitud (archivo 08 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 14 de abril de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$2.749.416,85**

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a la oficiar a la entidad decretada en auto del 23 de enero de 2023 (archivo 003 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida la cual, asciende la suma de **\$4.124.125,27. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b556f41e1c5ab381124af5c6e829114eeb51b27dad035efbf8b6c74fd659be3**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190214100

En conocimiento a las partes la respuesta del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá) (archivo 035 C-Principal virtual) y del Banco Agrario de Colombia (archivo 036 C-Principal virtual).

De la respuesta del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá), se observa que con efectividad el oficio dirigido al Juzgado de Origen fue remitido de forma errónea, es así que se ordena a la secretaria remitir el oficio dirigido al Juzgado de origen a la dependencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c727ee6306eb5f9952db2ab9f827899e650846a9f91d394f542dd9c6edbc269**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190099100

De la solicitud (archivo 058 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de fecha 29 de julio del 2022 (archivo 55 C-Principal virtual) y 14 de octubre de 2022 (archivo 57 C-Principal virtual), en donde se le indico que debía acreditar la calidad de representante legal de PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA.

De lo anterior se ordena requerir a la señora PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación acredite la calidad de representante legal de la sociedad SAUCO BPO S.A.S. **Comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.** So pena de las sanciones legales por desobedecer una orden judicial (art. 44 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a36899be063dbf8c6ceb751ec4dc975ec5b5ab33f69f28d45caf1b00041f5cf**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190124500

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 54 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 14 de julio de 2023 (archivo 53 C-Principal virtual), mediante el cual el despacho no accedió a la actualización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que por parte del despacho ha entrega dineros y que por ello, se debe actualizar la liquidación de crédito.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del expediente en donde podemos vislumbrar, si bien es cierto, se ha entregado dinero de conformidad a los informes, lo cierto es, que de conformidad a la sumatoria de los mismos no cumple la totalidad de la liquidación de crédito aprobada.

CONCEPTO	VALOR
liquidación de crédito	\$10.719.135,00
liquidación de costas	\$510.500,00
TOTAL	\$11.229.635,00

Pago 23 de abril de 2021 (fl. 47 C-principal virtual)	\$3.300.916,22
Pago 23 de abril de 2022 (fl. 47 C-principal virtual)	\$2.968.612,15
TOTAL	\$6.269.528,37

SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL DEMANDANTE **\$4.960.106,63**

De lo anterior, téngase en cuenta que de art. 447 del C. G. del P., los depósitos judiciales deben cubrir la totalidad de la liquidación de crédito y no una parte de ella

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUSTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 14 de julio de 2023 (archivo 53 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

**Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario**

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db13c76ad15fdc65028e4d4e1598244632e2f6720c22704626aee3835adc2f7e**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320180056900

Vista la solicitud obrante a folio 185 del expediente, el Despacho no accede a ella, tenga en cuenta la memorialista que si bien es cierto este proceso se terminó por pago de la obligación mediante auto del 24 de octubre de 2019 (fl. 156); lo cierto es que en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, también se dispuso que en caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, **procedería a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva.**

Así es como en providencia del 9 de septiembre de 2019 (fl. 154) este Juzgado aceptó el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicitado mediante oficio No. 43634 del 16 de junio de 2019 (fl. 153), y atendiendo el informe de secretaria obrante a folio 180 de este cuaderno, donde informo que las medidas cautelares de este proceso fueron dejadas a disposición de ese Despacho, es ese juzgado el competente para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190124500

De la solicitud (archivo 36 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

De la solicitud (archivo 037 C-principal), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2023, en donde se le indico que dichas medidas ya habían sido decretadas en auto del 6 de noviembre de 2019 (archivo 003 C-Principal virtual).

De otra parte, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2022 (archivo 031 del cuaderno de medidas) y 9 de marzo de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual), se requiere por tercera vez a la secretaria del despacho para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a los autos antes referenciados.

De lo anterior, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no ha dado cumplimiento a los autos del auto del 25 de noviembre de 2022 (archivo 031 del cuaderno de medidas) y 9 de marzo de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c781c1819272d16d6daa0647978b26172f72f10bfdc9420e39a1ac567401e57f**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190124500

Del avalúo presentado por el togado (archivo 034 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a658398a064e6b67059f696acb96c8af321801bcc94e4636e1c75d8afb9cb0**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023

Ejecutivo No. 11001402271520180028600

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición por la parte actora, frente al auto del 16 de junio de 2023 (fl. 051 C-Principal virtual), habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición presentado por GABRIELA CONTRERAS MARSIGLIA, en calidad de estudiante de derecho, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería a GABRIELA CONTRERAS MARSIGLIA miembro del consultorio jurídico de la universidad del Rosario (fl. 6 pdf archivo 050 C-Principal virtual), en representación de la señora FANNY PERILLA TRIANA, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4370d715886588be68811a628f2d9d0c7648ede0c7669bc5346ee1e5756ce**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023

Ejecutivo No. 11001418900620190031700

De la liquidación de crédito (archivo 042 C-Principal virtual), como quiera que de la revisión del mandamiento de pago (archivo 009 C-Principal virtual), se indicó que se cobraba hasta la sentencia.

Lo anterior, se observa que dicha fecha no coincide con la realidad procesal debido a que la parte liquida los intereses hasta el 30 de junio de 2020 no siendo procedente. Así las costas, se deberá aportar la liquidación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795faad60fdbb0ea56014a5a9d3c3752350efec9c046bf322ec8bde55242623e**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901020180105900

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), por ser procedente se revoca el poder conferido a la abogada LADY ARDILA PARDO de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se requiere a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905b6c03a993ca561880f3a980ae83607c0cd5a014ed68366bd0d7af47fe7e43

Documento generado en 26/09/2023 09:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901020180105900

De la liquidación de crédito (archivo 033 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2023 (archivo 03 C-Principal virtual), en donde se negó la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd874ba72b6a867fef685be4776547689daa1097e6e5fa6ebe8587d1ad489b**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620150024100

Del avalúo presentado por el togado (archivo 046 y 48 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida con el fin de verificar si el mismo cuenta con acreedores activos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee56d4e2fb1103b9b34e7b3ced89370202bbe4ca3ca1299c0f7ca0197b4a0c**

Documento generado en 26/09/2023 09:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>